

| | | |
|---|---|----------------------------|
|   | | AUTO No. 008 |
| <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i> | | FECHA: 22 de enero de 2024 |
| | | HOJA NÚMERO: Página 1 de 3 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER AUTO POR EL CUAL NO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80542-2020-37409 | | |
| TRAZABILIDAD N° | ANTECEDENTE 029-2020/ 20201E0056320/ 20201E0059482/ 20201E0058892/ 20201E0060723 | |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° | PRF-2020-37409 | |
| CUN-SIREF | AC-80543-2020-29971 | |
| ENTIDAD AFECTADA | UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – NIT 890.501.510-4 | |
| CUANTÍA DEL DAÑO | VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.387.141.00) | |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES | <p>IVALDO TORRES CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.874.417 de Magangué (Bolívar), como gestor fiscal en su calidad de Rector y como representante legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, al haber suscrito el contrato No. 716 de 2020, incluyendo dentro del mismo los presuntos sobrecostos que en la presente investigación han sido determinados.</p> <p>EDWIN OMAR JAIMES RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.501 expedida en Pamplona-NS, en su calidad de Jefe oficina de Planeación de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para la época de los hechos, apoyó la elaboración del Estudio de Conveniencia, del presupuesto de obra y de los APU.</p> <p>HERIBERTO JOSE RANGEL NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.279.017 expedida en Cúcuta, Decano de la Facultad de Salud de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, suscribió el Estudio de Conveniencia para el Contrato No. 716 de 2020.</p> <p>WILLIAM VERA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.158.521 expedida en Pamplona-NS, en su calidad de contratista para el Contrato No. 716 de 2020.</p> | |
| ASUNTO | | |
| <p>El Directivo Colegiado Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander de la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Constitución Política de Colombia numeral 5° del artículo 268 y 271, el artículo 128 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020 <i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> que modificó la Resolución 6541 de 2012.</p> | | |



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 008

FECHA: 22 de enero de 2024

HOJA NÚMERO: Página 2 de 3

GERENCIA DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER

AUTO POR EL CUAL NO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80542-2020-37409

CONSIDERACIONES

El Directivo Colegiado Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander de la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Constitución Política de Colombia numeral 5° del artículo 268 y 271, el artículo 128 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y la Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020, procede a no reconocer Personería para actuar en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Mediante correo electrónico: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co de 11 de octubre de 2023, con radicado CGR 2023ER0193164 (folio 176-177), se adjunta por parte de la oficina jurídica de la Universidad de Pamplona, un documento de referencia “poder” en formato PDF, de cuyo contenido se destaca que “el señor IVALDO TORRES CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.19.874.417, confiere poder especial amplio y suficiente al Doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía 13.487.199 y tarjeta profesional No. 93352 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa para que le represente y ejerza el derecho de defensa dentro del proceso, además de las facultades del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012”.

En este sentido con fundamento en lo estipulado en los artículos 73 del Código General de Proceso y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, no se reconocerá personería jurídica al abogado ARMANDO QUINTERO GUEVARA, toda vez que el poder especial fue aportado como anexo escaneado, en correo electrónico que no corresponde al vinculado y no fue remitido como mensaje de datos, por lo anterior no cumple con lo establecido en la norma procesal general.

Frente a este argumento la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas ocasiones ha interpretado lo siguiente, un poder para ser aceptado requiere:

- i) *Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.*
- ii) *Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.*
- iii) *Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.*

La honorable corte recalcó que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Es así como en el presente caso, no se evidencia que el apoderado haya cumplido con la carga que impone la ley para estos casos, evidenciándose la ausencia del mensaje de datos, así como también, la inexistencia de remisión de dicho poder por parte del vinculado al correo electrónico del profesional del derecho, que para todos los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 008

FECHA: 22 de enero de 2024

HOJA NÚMERO: Página 3 de 3

GERENCIA DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER

AUTO POR EL CUAL NO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF -80542-2020-37409

efectos debe tener registrado en el URNA, así como también la remisión de este poder por parte del vinculado desde su correo electrónico personal.

Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito Directivo Ponente Gerencia Departamental Colegiada del Norte de Santander de la Contraloría General de la Republica

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA, como apoderado de confianza del vinculado, señor IVALDO TORRES CHAVEZ conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria común de Gerencia Departamental Colegiada del Norte de Santander, notificar por estado el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHON STEVEN PATIÑO ÁVILA
Contralor Provincial – Directivo Ponente
Contraloría General de la República